

Tratado XLVIII.

pecados puede aver circunstancia de otra especie contra otra virtud: *Quia unum vitium vitetur alio: v. g. si la detraction, contumelia, &c. nace de odio, o vengança, o es contra el padre, &c.*

P. Como peca el que oye al que quita la fama del proximo? R. Que si de algun modo induce à la detraction, preguntando, ò aplaudiendo, ò mostrando en lo exterior, que gusta de ella, peca no solo contra caridad en orden al detractor, cuya ruina espiritual causa, sino tambien contra justicia comutativa en orden à aquel de quien se murmura, y queda obligado à restituir *in defectum eius, qui detrabit;* porque *hoc ipso* induxo à la murmuracion, concurriò, à ella, *ut participans, vel palpans.* Y aunque no sea causa de la detraction; pero si tiene complacencia interior del mal grave del proximo, pecará mortalmente contra caridad, y no contra justicia: al modo, que el que tiene complacencia en el hurto hecho por otro, no peca contra justicia, porque no es causa del daño. Pero si la complacencia interior es solamente del artificio, eloquencia, ò saynete, con que se refiere la detraction, no pecará mortalmente en la tal complacencia.

P. El que oye la detraction, pecaminosa grave, está obligado à impedirla? R. Que si yo no sé que la tal detraction es pecaminosa grave, ò porque acaso es publico lo que dice, ò por otra razon, no estoy obligado à impedirla, suponiendo, que no soy superior del que murmura. La razon

es, porque para que obligue el precepto de la correccion, se requiere pecado mortal cierto en el proximo, modo dicto in suo Tractatu.

Pero si el que oye la detraction, sabe que es pecaminosa grave, debe impedirla, si puede *commode*, ò corrigiendo al que murmura, ò divirtiendo la conversacion à otras materias, ò mostrando el rostro triste: iuxta illud Proverb. 25. *Ventus Aquilo dissipat pluvias, & fasies tristis linguam detrahentem.* Pero notese con nuestro Padre Santo Thomàs 2. 2. qnast. 73. art. 4. in corp. que si el que oye la detraction, no mueve à ella, ni tiene complacencia de ella, aunque dexe de restituir al detraherente, ò por temor, ò por negligencia, ò por verguença, peca solo venialmente, hablando de ordinario. Dize *de ordinario*, porque exceptua tres casos, en los quales seria mortal, v. g. si fuese Superior, si amenazasse otro daño al proximo; y si el temor fuese en su raiz pecado mortal, poniendo el ultimo fin en la criatura. Vease lo dicho en el Tratado de la Correccion Fraterna.

P. Como se ha de restituir la honra? R. Que la honra se puede quitar *privative per omissionem:* v. gr. pasa el Obispo por vna calle, y muchos le hazen la cortesia, y yo le miro con el sombrero puesto; en este caso debo restituir la honra, dandole en otras ocasiones el honor debido, haciendole la cortesia. Tambien se puede quitar la honra *positivè:* v. gr. si yo contumeliera à Pedro, dandole vna bofata, ò con vna caña; en este caso

de-

Del octavo Precepto.

debo restituirla la honra en oculto, si le deshonrè en oculto; y en publico, *& coram alijs*, si le contumelie en publico, ò delante de otros. Y assi, si le deshonrè en publico, debe ser publica la satisfaccion delante de los mismos, en cuya presencia fue deshonrado, *vel saltem ita patens, ut ad eorum notitiam possit de facili pervenire;* pero no es necesario que el que deshonrò en publico dé la satisfaccion por su misma persona, sino que basta, que por medio de vn amigo, ò el Confessor, pida perdón publicamente. Y si juntamente le quitò la fama, debe tambien restituirsela, de el modo que diremos hablando de la restitucion de la fama.

P. Que modos ay para restituir la honra? R. Que los Autores señalan muchos modos: es à saber, que honra al injuriado segun su estado, saludandole de antemano, visitandole en su casa, mostrandole señales extraordinarias de benevolencia, trayendole á su mesa, dandole el mejor puesto, brindando à su salud, *vbi hoc habetur ut signum honoris*, y de otros modos, de los quales vnos bastan en los Superiores respecto de los inferiores, y en los Nobles respecto de los Plebeyos, y otros para los iguales, y otros para los inferiores respecto de los Superiores; lo qual se ha de regular por juicio prudente: *Attentis circumstan-rijs, & persona inhonorable, & inho- norante: minor enim satisfactio re- quiritur,* en el Cavallero respecto del Plebeyo, en el Superior respecto del inferior, y en el marido respecto de la muger, que la que se requiere entre

iguales. Y en vna palabra: Aquella satisolucion sera siempre suficiente, que basta para manifestar la estimacion interior de la persona ofendida, no obstante la manifestacion contraria mostrada antes en la contumelia hecha.

Pero el modo mas apto para restituir la honra, es el de pedir perdón, como enseña San Agustin en su Regla; pero adviertase, que este modo no suele ser conveniente en los Superiores respecto de sus subditos; porque como dice nuestro Padre San Agustin en su Regla, hablando de los Prelados: *Ne dum ni- um servatur humilitas, regendi fran- garur autoritas.*

P. Quando la injuria es gravissima, v. gr. Pedro hiriò à vna persona noble *collapso, aut fuste*, bastara en este caso el pedir perdón? R. Que basta en opinion de Bonacina, y Trullenches, pero Soto, Ledesma, y los Salmantenses dicen, que no es bastante satisfaccion essa, y que debe pedir perdón de rodillas, ò hacer alguna otra humillacion: *iuxta iudicium pruden- tum.*

P. Como se ha de restituir la fama? R. La fama se puede quitar, diciendo delito del proximo, el qual no lo cometió; ò diciendo algun delito verdadero, pero oculto. Supuesto esto, digo, que el que quitò la fama, diciendo algun delito falso, debe retratarse delante de las mismas personas, delante de las quales infamò al proximo; y si no lo creen, debe añadir juramento; y si esto no bastare, debe añadir testigos de la verdad, si los hallare, porque la satisfaccion ha de ser efficaz, en quanto se pueda.

Pero

Pero si le quita la fama , diciendo delito verdadero , se señalan tres modos de restituirla, sacados de Ledesma. El primero es el que señala nuestro P. Santo Thomás 2.2. quest. 62. art. 2. ad 2. *Quod dicat se male dixisse , vel quod iniuste eum diffamaverit , vel si non potest famam restituere , debet ei aliter famam recompensare.* Este modo , como nota todos los Thomistas , era suficiente en tiempo de nuestro Padre Santo Thomás , quando no avia tanta malicia en el mundo , y aun aora sera suficiente *apud simplices , & rurales.* El segundo modo es , el que en las ocasiones que se ofrezcan hable bien del infamado , le alabe de otras virtudes , le honre en su trato , y afirme que es persona cabal , y virtuosa , y procurar del modo posible , que le tengan en buena opinion. Todo esto pide prudencia , para que no piensen , que lo haze por restituir la fama. Este modo es muy apto , quando de retratarse de lo dicho no avia de sacar cosa de provecho , antes bien el añadir acaso nuevo documento al proximo.

El tercer modo es , que diga , que no supo lo que dixo , que se engañó , que dixo falsoedad , y mentira. Este modo de restituir la fama en el que la quitó , diciendo la verdad , no lo admiten muchos , y gravissimos Autores ; y se fundan , en que nunca es licito mentir ; *Aiqui :* en el caso presente el decir , que no supo lo que se dixo , y que dixo falso , y que mintió , es mentira , porque en realidad era verdad lo que dixo , y él sabia que era assi : luego , &c. A esto respondo ,

concediendo la mayor , y negando la menor , y à la prueba inclusa en ella digo , que quando quité la fama revelando el pecado oculto , aunque dice verdad especulativa ; pero dice mentira práctica , porque todo pecado es falsoedad , y mentira práctica , como dice nuestro Padre Santo Thomas 1. part. quest. 17. art. 1. por lo qual , si yo he quitado la fama diciendo un delito verdadero oculto , puedo decir que mentí , entendiendo de la mentira práctica , y puedo decir , que no supo lo que me dixo , entendiendo interiormente con ciencia comun , *& ad revelandum , iuxta illud Matth. 14. De illa die nemo scit , neque filius hominis.* Y explican los Interpretes , *hoc est ad revelandum.* Y esta amphibología no es pura mental , sino exterior ; y se podrá usar de ella , quando los modos antecedentes no fueren suficientes para restituir la fama. *Ita Prado , Tapia , Ledesma , y los Salmantenses.*

P. Pedro sabe , que Juan por la fatuidad de su ingenio , y pusilanimidad de animo ha de sentir gravemente la irrisión de un defecto leve hecha por passatiempo , y chanca , pecará mortalmente *cum illi obijcendo?* Responde el Maestro Serra , que Pedro en dicho caso no peca mortalmente , por no aver motivo fundado en prudencia , para que Juan así se agravia ; y de lo contrario se figuraria llenar el mundo de escrupulos , quando cada dia vemos son objetos mas comunes de irrisión aquellos sujetos , que se averguenan de cosas minimas , y por su poca paciencia incitan á la irrisión

de sus defectos leves ; lo que no sucede mutativa , porque creí , que el deria , si con prudencia tolerassen la lito que dezía , era notorio , ó por chanca. Lo contrario enseña Bonacina , otra razon , que me escusasse de Trullenç , y otros , y es lo que se debe pecado , estará obligado á restituir la fama ? Respondo. Que si : y es

P. Pedro injustamente quita la fama à Juan delante de quattro personas , y estas dizen à otras quattro el mismo crimen infamatorio ; estará Pedro obligado á restituir la fama , no solo delante de las quattro personas primeras , sino tambien delante de las quattro personas segundas ? R. Que si las quattro personas , quienes Pedro dixo el delito de Juan , eran de secreto , de manera , que Pedro no dudava , que guardarian secreto , cumplirà Pedro con restituir la fama delante de ellas : pero si Pedro dudava de aquellas quattro personas primeras , si guardaria secreto , ó no , en este caso debe restituir la fama delante de las ocho. Adviertase , que el que quita la fama injustamente , está obligado á restituir todos los daños seguidos *persé* de su detraction ; v. gr. reveló injustamente , que Maria es adultera , y por esto la murió su marido , está obligado á restituir los daños seguidos de la muerte , con tal , que los tales daños fuesen previstos *in particulari , vel in communis.*

P. En los casos en que el decir el delito de el proximo no es pecado contra justicia , sino contra caridad , ay obligacion de restituir ? R. Que no , porque la obligacion de restituir nace siempre de la violacion de justicia conmutativa. P. Yo famé á Juan materialiter contra justicia con-

Tratado XLVIII.

cion, y esto justamente: pero note se, que aunque el injuriado comunique, y trate con el injuriante, esto no basta para que se diga, que le condona la restitucion, como tampoco basta para inferir, que le perdona otras deudas.

P. Acerca de la susurration: dos personas tienen amistad profana, y poco honesta, será licito el deshacer esta amistad? R. Que si, y que será lisible, y meritorio: pero si la amistad fuese santa, y buena, el que la deshaze con pecado de susurration, debe restituir, desdiziéndose de las palabras con que la quitó. P. Ay otros pecados contra este precepto? R. Que si, v. gr. la hypocrisia, la jactancia, la ironia, la maldicion, y el quebrantar el secreto.

P. Qué es hypocrisia? R. Es portarse en lo exterior de diverso modo de lo que es interiormente; y assi miente fingiendose bueno, y virtuoso, no lo siendo: y si esto lo haze por enseñar errores graves, ó por conseguir algun oficio, de que es indigno, peca mortalmente; pero si lo haze por conseguir alguna limosna, de que necessita en la realidad, ó por otra cosa á que tiene derecho, peca venialmente: y si el que es malo, se muestra en lo exterior modesto, por no escandalizar, no peca, y obra bien, especialmente si es Superior.

P. Qué es jactancia? R. Consiste en alabar se á si mismo: y si se alaba de algun pecado mortal, regularmente comete tres pecados á lo menos: V. g. Pedro se jacta que mató á Juan, comete un pecado mortal contra justicia, si tiene complacencia de la muerte que hizo; otro de jactancia, que es contra

humildad, y otro de escandalo, si causa ruina espiritual en el que le oye. Otras muchas veces la jactancia es pecado venial: V. gr. quando la jactancia, n̄ es contra Dios gravemente, ni en daño grave proprio, ó a geno. P. Qué es ironia? R. Que la ironia, segun que es pecado, consiste en decir uno de si lo malo, que en realidad no tiene, y en negar lo bueno que tiene. Este es pecado de mentira, y no se puede honestar, aunque lo haga por motivo de humildad, ó por evitar la vanagloria.

P. Qué pecado es quebrantar el secreto, que otro me encomendó, y yo le prometi guardar? R. Que *ex genere suo* es pecado mortal, porque faltó al contrato; y si el secreto fue jurado, ay otro pecado contra Religion; pero sera pecado venial, cuando la cosa es de poco momento, y no es capaz de inducir obligacion grave, y tambien quando no ay deliberacion perfecta. P. Ay casos en que no sea pecado quebrantar el secreto? R. Que si, v. gr. quando tengo la voluntad expressa, ó presumpta del que me encargó el secreto, y tambien quando el guardar el secreto est in damnum alicuius innocentis, ó del bien comun. Note se, que no se habla agora del sigo de la confession.



Del nono, y dezimo Precepto.

ro, ó la aya tenido de preterito: iug-
go, &c.

P. A qué personas se ha de negar *ex iure* la sepultura Eclesiastica? R. Que segun el Ritual Romano compuesto, y ordenado por Paulo V. fol. 144. se debe negar. Lo primero, á los Paganos, Judios, Infieles, Hereges, y sus autores, á los Apostatas de la Fe, y Cismaticos. Lo segundo, á los excomulgados con Excomunion mayor no tolerada, y á los entredichos *nominatim*, y á los que están en lugar entredicho, *eo durante*. Lo tercero, á los que se matan á si mismo por desesperacion, ó ira, sino es que antes de morir diessen señales de penitencia. Lo quarto, á los que mueren en desafio, aunque huviesen dado señales de penitencia. Lo quinto, á los pecadores publicos, y manifiestos, que murieron impenitentes, y á aquellos de quienes publicamente consta, que no cumplieron con la confession, y comunión anual, y murieron sin señales de contricion. Lo sexto, á los que mueren sin

Bautismo. Las dificultades acerca de estos puntos se pueden ver en los Autores.

TRATADO XLIX.

DEL NONO, Y DEZIMO
precepto del Decalogo, y de las
personas á quienes se ha de
negar la sepultura Ecle-
siastica.

Estos Preceptos prohiben toda concupiscencia, y delectacion interna voluntaria de aquellas obras, que se prohiben en el sexto, y septimo Precepto; y assi, quedan explicados en dichos Preceptos. Y sea regla general, que el deseo está en la misma especie, que la cosa deseada, y se visto de todas sus circunstancias, *dummodo non ignorentur invincibiliter*. Tambien la delectacion está en la misma especie del objeto; *An autem induat eius circumstantias*, y en qué se distingue del deseo, vease en el sexto Precepto.

P. El desposado con palabra mutua de casamiento, que se deleyta en la copula, que ha de tener *intra Matrimonium*; la viuda que se deleyta en la copula que tuvo *intra Matrimonium*, cometan pecado mortal? R. Que en esto mi sentir es con el Ilustrissimo Tapia, que la tal delectacion con deliberacion perfecta, es pecado mortal. La razon es, porque para ser licita, avia de tener objeto bueno de presente, & *re ipsa existens atque*, la copula en los casos de la pregunta no tiene bondad de presente, aunque la tenga de futu-

